

SECRETARIA. A despacho del señor Juez para informarle que el término para subsanar la presente demanda venció el 26 de octubre de 2020, y la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

Cali, octubre 30 de 2020

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 872
Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

En virtud al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la demanda conforme lo solicitado en el auto del 16 de octubre de 2020, de manera que no se cumplió con lo requerido en el proveído antes mencionado.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Art. 90 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos al actor y archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e1008cc6dfc6ecdef0542ec10a7f459d79a204d2766b29c317cd24d27dbb54**
Documento generado en 30/10/2020 04:17:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>